CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-342**

Auto N° 200-6-24-0016 *Fecha:* 05 ENE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno N° YO.2023-02418 del 27 de febrero de 2023 (fls 1-1), un interesado de forma anónima pone en conocimiento de esta Entidad

"Están talando a orillas del rio Tocaría en el predio San Nicolás. (...)"

Que en atención al radicado YO.2023-02418 del 27 de febrero de 2023 se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.342 del 18 de julio de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.342 del 18 de julio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 19 de julio de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0890 del 23 de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-342**

Auto N° 200-6-24-0016 *Fecha:* 05 ENE 2024

no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.342 del 18 de julio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0890 del 23 de agosto de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"*3.2. DESCRIPCION DEL DESARROLLO DE LA VISITA:*

Durante la inspección ocular, el señor Ciro Sánchez manifiesta que es hermano del señor Noe Domingo Sánchez identificado con cedula de ciudadania 74860493 de Yopal y distingue al señor Adriano Castillo (llamado lalo en el radicado de la queja); se hace un recorrido de aproximadamente 1,2 kilómetros; se evidencia que el rio tocaría se desborde ocupando aproximadamente 200 metros fuera de su cauce normal; por lo tanto, no es posible identificar un tocón en campo; se evidencia que tienen cultivo de arroz (Oryza sativa) en el sector, el cual lleva mucho tiempo y actualmente es del señor Adriano Catillo; manejan ganadería, por lo cual los señores Sánchez realizaron limpieza de potreros.

Se procede hacer consultas en imágenes satelitales, teniendo en cuenta el área recorrida y la que ha sido trabajada por los implicados en el radicado; para ello implementamos la herramienta Eos Land que permite ver el cambio de cobertura vegetal; se buscan imágenes del año anterior, encontrando una de fecha del 26 diciembre del 2022 (imagen 2) y del 21 marzo 2023, después de haberse radicado la queja ante Corporinoquia (imagen 3); no se evidencia un cambio en las coberturas de consideración; por lo tanto no se cuentan con los suficientes soportes para dar apertura a un proceso sancionatorio.

Durante la inspección, el señor Ciro Sánchez manifiesta que en la fecha en que fue radicada la queja ellos si talaron pero un (1) individuo arbóreo de especie Aceite (Copaifera officinalis), el cual ya estaba en mal estado fitosanitario y una limpieza de guadaña no fue más lo que ellos hicieron; él nos indica el punto de la tala, pero debido al desborde del rio, el cual se desvió 200 metros de su cauce normal no fue posible identificar el tocón; de todas maneras se socializar la normatividad ambiental para que ellos la tengan presente que se debe solicitar ante la corporación autorización para realizar aprovechamiento forestal, bien sea para uso doméstico, o comercial.
(...)
Así mismo, se determina que el área afectada presenta pendientes de 5%, según la metodología Corine Land Cover del 2010 adaptada para Colombia es una cobertura Mosaico de pastos con espacios naturales (2.4.4) Constituida por las superficies ocupadas principalmente por coberturas de pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las zonas de pastos y de espacios naturales no puede ser representado individualmente y las parcelas de pastos presentan un área menor a 25 hectáreas. Las coberturas de pastos representan entre 30% y 70% de la superficie total del mosaico. Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o ripario, pantanos y otras áreas no

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-342**

Auto N° 200-6-24-0016 *Fecha:* 05 ENE 2024

intervenidas o poco transformadas y que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.
(...)

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la queja allegada con el radicado YO 2023-02418 del 27 de febrero del 2023; la Secretaria General dio apertura a la indagación preliminar 200.32.23-342 del 18 de julio de 2023, por la cual se ordena visita técnica de inspección ocular al lugar de la presunta afectación. De acuerdo con lo evaluado en el proceso de su realización el día 19 de julio del 2023, no se evidencia tocón alguno; se observa que el no tocaría se desvió 200 metros de su cauce normal; se encuentra cultivo de arroz (Oryza sativa) en la zona y actividades de ganadería; bajo la cobertura de Mosaico de pastos con espacios naturales, ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 5°21'13.18"N y Longitud 72° 7'7.67"W, correspondientes al predio Guaira, Vereda San Nicolas, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, se realiza la consulta en la plataforma satelital Eros land para determinar si hay cambio de cobertura vegetal; se indago imágenes satelitales con fecha del 26 de diciembre del 2022 mucho antes de la intervención antrópica (imagen 2); de igual manera se buscó imágenes con fecha del 21 de marzo del 2023 tiempo después del radicado de la queja (imagen 3); donde no se encontró cambios notorios en la cobertura vegetal; por lo tanto a falta de material probatorio se determina que no es posible dar apertura a un proceso sancionatorio contra el señor Noe Domingo Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía 74860493 de Yopal y al señor Adriano Castillo.

Finalmente, se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a la Secretaria General de CORPORINOQUIA para que se archive la preliminar 200.32.23-342 del 18 de julio de 2023."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0890 del 23 de agosto de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.342 del 18 de julio de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.342 del 18 de julio de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.342 del 18 de julio de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-342**

Auto N° 200-6-24-0016 *Fecha:* 05 ENE 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0890 del 23 de agosto de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Ricardo Leon Rueda - Profesional Universitario / SG